



BOLETÍN TRIBUTARIO - 142/17

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **TRASLADO Y REPORTE DE RECAUDO IMPUESTOS NACIONALES - [Circular Externa No. 000021 del 15 de agosto de 2017](#)**

La DIAN expidió la referida circular destacando:

“En Circular Externa 000010 de junio 9 de 2015, se informó a las Entidades Autorizadas para Recaudar los Impuestos Nacionales, el número y nombre de las cuentas dispuestas en el Banco de la República a las cuales se debían efectuar los traslados de los valores correspondientes.

Con la expedición de la Ley 1819 de diciembre de 2016 es preciso armonizar las cuentas y los nuevos conceptos conforme a los formularios prescritos e impartir nuevas instrucciones sobre el tema así...”

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIRECCIÓN DE APOYO FISCAL (DAF)

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ACTIVIDAD DE SERVICIOS - LEY 1819 DE 2016 (REFORMA TRIBUTARIA)**

La DAF emitió el [Concepto No. 2-2017-018957 del 20 de junio de 2017](#) precisando:

“El impuesto de industria y comercio grava la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en cada jurisdicción municipal, la regulación normativa se encuentra contenido principalmente en la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, recientemente modificadas algunas de sus disposiciones por



la Ley 1819 de 2016. Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, así como los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

(...)

Dadas las controversias originadas por las actividades que podían o no incluirse por parte de los concejos en sus acuerdos como actividad de servicios, fue imperioso actualizar la definición de actividad de servicios para efectos del impuesto de Industria y Comercio, objetivo que se materializó en el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, así:

“Artículo 345. Definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio. El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 199. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual”.

De la lectura de la norma encontramos que, al tratarse de una definición más genérica, comprende entonces TODAS aquellas obligaciones de hacer, a cargo de personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, sin la exigencia de relación laboral con el contratante, pero que generen contraprestación en dinero o en especie. En ese orden de ideas, la nueva definición comprende todos los servicios prestados por personas naturales, incluidos los que se ejecutan en ejercicio de una profesión.

Significa lo anterior que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los municipios deben verificar sus estatutos tributarios en el sentido de establecer las tarifas correspondientes a las actividades que resulten gravadas a partir de la nueva definición de la actividad de servicios del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, de tal forma que los contribuyentes conozcan las reglas de tributación y de retención en la fuente, si el municipio tiene adoptado este sistema de recaudo anticipado”. (Subrayados fuera de texto)



III. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ D.C.

- **IMPLEMENTA PARA EL AÑO 2018 EL MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIOS - [Decreto Distrital 438¹ del 18 de agosto de 2017](#)**

Es de resaltar que el artículo 1º del referido decreto establece:

“La Secretaría Distrital de Hacienda para el año 2018, podrá recaudar aportes voluntarios de los particulares en calidad de donación que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo, los cuales corresponden presupuestalmente a recursos de capital – donaciones. El aporte voluntario para el “fortalecimiento de la seguridad y convivencia para todos” será equivalente a un 10% adicional del valor del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto sobre vehículos automotores que resulte a cargo del contribuyente en el año gravable 2018.

El Aporte Voluntario para la “financiación de la educación superior”, será el valor autónomo que cada persona natural o jurídica responsable del ICA determine en su respectivo formulario, dentro de un rango de porcentajes opcionales que se fijan en el 3, 5 y 10% del impuesto a cargo y que se establecerán en el respectivo formulario de declaración y pago del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros por parte de la Administración Distrital.

Los aportes voluntarios se pagarán y recaudarán conjuntamente con el impuesto respectivo”.

IV. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **¿QUÉ DEBO HACER SI VENDÍ MI VEHÍCULO PERO NO LEGALICÉ EL TRASPASO?**

La SDH a través del link de su página web denominado *PREGUNTAS FRECUENTES*, da respuesta al interrogante planteado así:

¹ Publicado en el Registro Distrital No. 6141 del 23 de agosto de 2017



“Si tiene contrato de compraventa, puede hacer el trámite de traspaso, de acuerdo con la Resolución 3275 de 2008 y la Resolución 4775 de 2009 del Ministerio de Transporte. Si no tiene contrato de compraventa, puede hacer el trámite de traspaso a persona indeterminada, de acuerdo con la Resolución 10028 de 2012 del Ministerio de Transporte.

Tenga en cuenta que mientras no se realice el correspondiente traspaso no se podrá realizar ninguna modificación frente al nombre del propietario del vehículo en el Sistema de Impuestos Distritales”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

25 de agosto de 2017